

Proceso de reorganización Mauricio López quintero

Jose Mauricio Lopez quintero <maolopezq@gmail.com>

Vie 16/06/2023 15:44

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL NUMERAL CUARTO Y QUINTO DEL AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023..pdf;

Enviado desde mi iPhone

San José de Cúcuta

Señores

JUZGADO TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

SOLICITANTE: JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

SOLICITADOS: ACREDORES VARIOS

RADICADO: 54001315300320180028100

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL NUMERAL CUARTO Y QUINTO DEL AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023.

JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía C.C. N° 1.092.352.692 de Cúcuta, por medio del presente escrito en mi calidad de deudor persona natural comerciante y como promotor designado en el presente proceso, me remito muy respetuosamente ante su despacho, a fin de presentar un recurso de reposición contra el auto del 09 de junio del 2023, controversia que versa únicamente sobre los numerales cuarto (04) y quinto (05) del auto en mención, para lo cual de forma me permito presentar los fundamentos de hecho y de derecho necesarios para la comprensión del juez del concurso, a fin de poder preservar mis derechos y garantías procesales dentro del concurso.

RESPECTO DE LA DECISIÓN TOMADA POR EL DESPACHO Y DE LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON EL MANDAMIENTO LEGAL CONTENIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1116 DE 2006.

Si bien es cierto que el presente escrito tiene la finalidad solicitar la reposición de los numerales cuarto (04) y quinto (05) del auto del 09 de junio del 2023 y plasma una controversia sobre lo allí ordenado, debo dejar claridad y presentar los agradecimientos necesarios al despacho, pues aunque no se accedió a mi solicitud de control de legalidad, el mismo dio aplicación al derecho y corrigió la graduación de la clase del acreedor prendario, además de que me brinda la oportunidad de realizar en debida forma la negociación con mis acreedores, para lo cual me otorga un nuevo plazo de cuatro (04) meses, decisión que es agradecida y respetada por este suscrito, por cuanto los errores cometidos por el renunciante apoderado meramente me generaban angustias y preocupaciones, puesto aunque este trámite tiene alta relación con mi identidad como persona y como comerciante, afectando mi patrimonio por la adjudicación y liquidación.

Dejando claro que el presente escrito no tiene la finalidad de reprochar o poner en tela de discusión los argumentos del despacho o mucho menos atacar las decisiones allí tomadas, ya que las mismas son beneficiosas y no deseo sean reformadas o alteradas en su totalidad, el presente escrito únicamente se centra sobre los numerales descritos, toda vez que la legalidad del trámite aún sigue siendo atacada por lo siguiente:

- 1.1. La acreencia de primera clase reconocida a favor de la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** actualmente se encuentra aumentada y no corresponde al capital existente, situación que no cumple con el mandamiento legal descrito en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, por lo que la entidad manifiesta que no acepta un acuerdo de reorganización en donde se refleje un saldo al que no corresponde en derecho.
- 1.2. La acreencia reconocida a favor del señor **ALBERT DAVID QUINTERO RODRIGUEZ** actualmente se encuentra reducida y no corresponde al capital existente, situación que perjudica al acreedor, pero mayormente al suscrito deudor puesto que podrían iniciarse procesos civiles y penales en mi contra, puesto que los títulos valores existen a la fecha y estos no fueron relacionados por mi antiguo apoderado.
- 1.3. En este caso si bien es cierto que la información reflejada en la solicitud inicial fue suscrita por contador público y por mi persona, debiera tenerse en cuenta que el ministerio legal para el reconocimiento de los derechos de voto y participación, son calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, en este caso no esta siendo calculados en el capital y se le asigna un valor que no corresponde al existente, por tanto, aunque la información hubiera sido presentada en la solicitud inicial, la misma no puede ir en contra del ministerio de la ley.
- 1.4. El proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de voto no fue presentado en nombre y por el designado auxiliar de la justicia, ya que el mismo fue firmado y presentado por el renunciante apoderado judicial, función que no era propia del mismo puesto que su derecho de postulación únicamente regia sobre la naturalidad del deudor y no sobre la exterioridad del cargo de promotor.

Estas situaciones fueron resueltas por su respetado despacho en el auto del 09 de junio del 2023, auto en el que el despacho tuvo siempre como punto de partida la información presentada en el escrito inicial de la solicitud de admisión a la reorganización, pero lo cierto es su señoría de que aunque la información presentada en la solicitud inicial se encuentra suscrita por un contador público, el mismo se basó en la información que presento el

Dejando claro que el presente escrito no tiene la finalidad de reprochar o poner en tela de discusión los argumentos del despacho o mucho menos atacar las decisiones allí tomadas, ya que las mismas son beneficiosas y no deseo sean reformadas o alteradas en su totalidad, el presente escrito únicamente se centra sobre los numerales descritos, toda vez que la legalidad del trámite aún sigue siendo atacada por lo siguiente:

- 1.1. La acreencia de primera clase reconocida a favor de la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** actualmente se encuentra aumentada y no corresponde al capital existente, situación que no cumple con el mandamiento legal descrito en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, por lo que la entidad manifiesta que no acepta un acuerdo de reorganización en donde se refleje un saldo al que no corresponde en derecho.
- 1.2. La acreencia reconocida a favor del señor **ALBERT DAVID QUINTERO RODRIGUEZ** actualmente se encuentra reducida y no corresponde al capital existente, situación que perjudica al acreedor, pero mayormente al suscrito deudor puesto que podrían iniciarse procesos civiles y penales en mi contra, puesto que los títulos valores existen a la fecha y estos no fueron relacionados por mi antiguo apoderado.
- 1.3. En este caso si bien es cierto que la información reflejada en la solicitud inicial fue suscrita por contador público y por mi persona, debiera tenerse en cuenta que el ministerio legal para el reconocimiento de los derechos de voto y participación, son calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, en este caso no esta siendo calculados en el capital y se le asigna un valor que no corresponde al existente, por tanto, aunque la información hubiera sido presentada en la solicitud inicial, la misma no puede ir en contra del ministerio de la ley.
- 1.4. El proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de voto no fue presentado en nombre y por el designado auxiliar de la justicia, ya que el mismo fue firmado y presentado por el renunciante apoderado judicial, función que no era propia del mismo puesto que su derecho de postulación únicamente regía sobre la naturalidad del deudor y no sobre la exterioridad del cargo de promotor.

Estas situaciones fueron resueltas por su respetado despacho en el auto del 09 de junio del 2023, auto en el que el despacho tuvo siempre como punto de partida la información presentada en el escrito inicial de la solicitud de admisión a la reorganización, pero lo cierto es su señoría de que aunque la información presentada en la solicitud inicial se encuentra suscrita por un contador público, el mismo se basó en la información que presento el

profesional del derecho, que este proceso fue iniciado por el apoderado y que el mismo actualmente ha renunciado al trámite, hecho que para nada me exime de responsabilidad porque al final siempre es mi nombre el que es sujeto de reorganización, por tanto, aunque la información hubiera sido remitida al abogado, este era quien orientaba y efectuaba las acciones tendientes a iniciar y dirigir el proceso. Actualmente me dirijo en mi nombre y mi representación ante su señoría, para presentar la información pertinente, para realizar las solicitudes necesarias y para presentarle los errores cometidos por el anterior profesional, por lo que solicito se me brinde la oportunidad de dirigir integralmente mi proceso, que de la mano del juez del concurso y de la norma procesal vigente se pueda direccionar el trámite como en derecho corresponde.

Sobre el requerimiento del despacho de designar un apoderado judicial conforme al artículo 73 del C.G.P, esta orden es controvertida puesto que por mandamiento legal se legitima al suscrito deudor para actuar en causa propia dentro de este proceso sin necesidad de apoderado judicial, conforme lo estipula el parágrafo del artículo 11 de la ley 1116 de 2006.

FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento jurídico por el cual solicito se reponga los numeral cuarto (04) y quinto (05) del auto de fecha 09 de junio del 2023, versa sobre I). El no cumplimiento del mandamiento legal contenido en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006. II). Sobre la legitimación del deudor para actuar en causa propia dentro del presente proceso. III). Sobre la falta de legitimación del renunciante apoderado para presentar el proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de voto.

I). el artículo 24 de la ley 1116 de 2006 define que los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, actualmente los derechos de voto graduados a favor de la Gobernación De Norte De Santander y del señor Albert David Quintero Rodríguez, no cumplen con el mandamiento legal vigente.

II). El artículo 11 de la ley 1116 de 2006 establece la posibilidad de que el deudor pueda dirigir el trámite en causa propia.

III). El proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de voto fue presentado en nombre del renunciante apoderado, facultad que no es concebida puesto que esta tarea es encomendada únicamente al auxiliar designado, en este caso el suscrito deudor aquí presente.

SOLICITUD

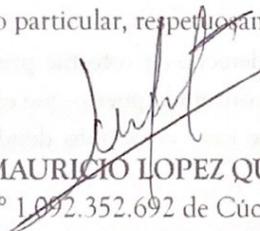
De forma respetuosa solicito al respetado despacho para que conforme a las motivaciones y a los fundamentos por los cuales impartió el numeral séptimo (07) del auto aquí recurrido, en este caso se considere que por ministerio de ley se establece la forma en que serán establecidos los derechos de voto y participación, por tanto, aunque los valores fueron presentados en la solicitud inicial, los mismos no pueden ir en contra de la ley toda vez que se encuentra probado que los valores reportados no corresponden a los existentes, por este motivo y bajo el ministerio de la ley solicito se repongan los numerales señalados y en consecuencia se disponga lo siguiente:

PRIMERO: Solicito al respetado despacho para que conforme al ministerio de la ley y a las pruebas aportadas por el suscrito, se acceda al control de legalidad solicitado y en consecuencia el respetado despacho disponga a tener en cuenta el proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de voto presentado por el suscrito deudor-promotor, en consecuencia, se asignen los derechos de voto a favor de la **SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y del señor **ALBERT DAVID QUINTERO RODRIGUEZ**, ministerio de ley que tiene base del artículo 24 de la ley 1116 de 2006, como ley especial que rige el trámite concursal.

SEGUNDO: Solicito al respetado despacho para que conforme al párrafo del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, se disponga a tener por legitimado al suscrito deudor para actuar sin la necesidad de designar apoderado judicial, por lo cual no se tenga en cuenta el requerimiento realizado.

TERCERO: De forma respetuosa me permito manifestarle al respetado despacho de que no es mi ánimo el controvertir, tachar o desprestigiar los fundamentos de su señoría, sino que es mi deseo el poder realizar debidamente el trámite, ya que los errores cometidos por el anterior profesional pusieron en riesgo mi proceso y me llevaron a una situación de liquidación por adjudicación de forma injusta y desproporcionada, pero estando en el momento procesal oportuno y teniendo la norma de presente, solicito se accedan a mis pretensiones y se logren corregir estos errores ajenos a mí persona.

Sin otro particular, respetuosamente.


JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO
C.C. N° 1.092.352.692 de Cúcuta

**RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2018-00281 ACREEDOR BANCO DE OCCIDENTE
DEUDOR JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO**

Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>

Vie 16/06/2023 17:32

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (693 KB)

J3CC CUCUTA 2018-00281 JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes,

En mi condición de apoderado del acreedor **BANCO DE OCCIDENTE**, por medio del presente correo respetuosamente me permito señor Juez, allegar recurso de reposición contra el numeral segundo del auto de fecha 09 de junio de 2023, publicado en estados del 13 de junio de 2023, dentro del proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL** adelantada por el deudor **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** bajo el radicado **No. 2018-00281**. Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Agradezco acuse de recibo.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cucuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

CALLE 36 No. 14-42 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 3-A BUCARAMANGA

CEL: 321-2408850 -312-3771030

Doctora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

RADICADO: 2018-00281
REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurro ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el numeral segundo del auto de fecha 09 de junio del 2023, notificado por estados el 13 de junio del 2023, por el cual el juzgado no reconoce personería al suscrito para representar los intereses del Banco de Occidente dentro del presente proceso.

Con todo respeto señora Juez, me permito recurrir el numeral segundo del auto de fecha 09 de junio de 2023, toda vez que el poder fue debidamente otorgado por medio de correo remitido al despacho el día **08 de agosto de 2022**, desde la dirección electrónica DJuridica@bancodeoccidente.com.co, dirección para notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil del BANCO DE OCCIDENTE, adjunto pantallazo del correo remitido al despacho:

RV: PODER REORGANIZACIÓN TT JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>

vie 15/06/2022 10:20

Para: Supervisión e Impulso Procesal — ACET Ltda <supervisionprocesal@acetltda.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

PODER INSOLVENCIA - JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO C.C.1092352692.pdf; CAMARA DE COMERCIO OCC AGOSTO.pdf; CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA AGOSTO.pdf;

De: Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 13:38

Para: jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>; Gerencia — ACET Ltda <gerencia@acetltda.com>; Coordinación Cartera — ACET Ltda <coordinacioncartera@acetltda.com>;

Coordinación Jurídica — ACET Ltda <coordinacionjuridica@acetltda.com>; Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>

Asunto: PODER REORGANIZACIÓN TT JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

Buena tarde, adjunto remito poder requerido para actuar dentro del proceso de REORGANIZACIÓN del titular JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito señora Juez, se reponga el numeral segundo del auto recurrido, y en consecuencia se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado del Banco de Occidente conforme al poder a mi otorgado.

Anexo:

- Certificación de correo expedida por el SIRNA, ya que a partir del mes de octubre de 2022 cambie de dirección para notificaciones de juanpcastellanos@hotmail.com al de juridica@acetltda.com.

Del señor Juez con el acostumbrado respeto,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S.J

Email: juridica@acetltda.com

RV: PODER REORGANIZACIÓN TT JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>

Vie 16/06/2023 16:50

Para: Supervisión e Impulso Procesal — ACET Ltda <supervisionprocesal@acetltda.com>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

PODER INSOLVENCIA - JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO C.C.1092352692.pdf; CAMARA DE COMERCIO OCC AGOSTO.pdf; CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA AGOSTO.pdf;

De: Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 13:38

Para: jcvccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcvccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>; Gerencia — ACET Ltda <gerencia@acetltda.com>; Coordinación Cartera — ACET Ltda <coordinacioncartera@acetltda.com>; Coordinación Jurídica — ACET Ltda <coordinacionjuridica@acetltda.com>; Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>

Asunto: PODER REORGANIZACIÓN TT JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

Buena tarde, adjunto remito poder requerido para actuar dentro del proceso de REORGANIZACIÓN del titular JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 654532

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 88197806**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	256305	24/04/2015	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 36 #14-42 LOCAL 3A	SANTANDER	BUCARAMANGA	6808265 - 3102906693
Residencia	CRA 25 # 33 - 95 AP 1301 T 1	SANTANDER	BUCARAMANGA	6829638 - 3102906693
Correo	JURIDICA@ACETLTDA.COM			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **octubre** de **2022**.

Consejo Superior de la Judicatura
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración